



BARANOA, 15 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2011-00464
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BVVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAN DE JESUS NIETO SILVERA
REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 1 de diciembre de 2020 se allegó escrito desde el correo myriamluzcarrillo@hotmail.com por parte del demandante, informando sobre el decreto de un embargo de remanente. Para su conocimiento y fines pertinentes.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 15 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se allegó en la fecha señalada a las 11:38 A.M. a través de la parte demandante, oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO** el cual solicita:

“...Decrétese el embargo y secuestro de remanente y de los dineros y/o títulos judiciales libres y disponibles y/o bienes de propiedad del demandado WILLIAN NIETO SILVERO identificado con C.C. No. 7.431.455, que se llegaren a desembargar en el proceso radicado bajo el No. 0464-11 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Baranoa, donde figura y como demandante el BANCO BBVA”.

Frente a los embargos de remanente, tenemos que el Artículo 466 del C.G.P. nos indica:

“...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Como quiera no existen en el proceso otros embargos de remanente, procederá el despacho a acoger el presente, decretado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO** bajo la radicación **087584003001-2012-00832-00**, el cual tiene como demandante a **COOCREDIS** y como demandado **WILLIAM NIETO Y OTROS**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ACOGER el embargo del remanente y títulos que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO** bajo la radicación **087584003001-2012-00832-00**, el cual tiene como demandante a **COOCREDIS** y como demandado **WILLIAM NIETO SILVERO** identificado con **C.C. No. 7.431.455 Y OTROS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dd35304895b43c4fa7bb287dae8833539866875e9e62307071b92ff7fa35d4b

Documento generado en 15/02/2021 02:39:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**